

AUTO EPA-AUTO-0227-2023, viernes, 14 de abril de 2023

“Por el cual se corrige el auto EPA-AUTO-0114-2023 inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Nit. 830053812 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante **EXT-AMC-23-0017087** de fecha 12 de febrero de 2023, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit. **830053812**, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de evaluación del Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas residuales domésticas ARD, El peticionario para soportar su solicitud cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, aportando los siguientes documentos

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de Existencia y Representación
- Certificado de Uso del Suelo
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Poder otorgado al señor Harold James Perdomo Galindo
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Memoria de cálculo de planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Solicitud de permiso.
- Soporte de pago
- Certificado de tradición y libertad
- Liquidación de permiso de vertimiento

Adicionalmente se remitió Código de radicación en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- Vital No. 10700830005381223002, que soporta la solicitud mediante el cual fueron cargados los anteriores documentos.

Que con fecha 13 de abril de 2023 se notificó el **EPA-AUTO-0114-2023** por el cual se iniciaba la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales “**NO DOMESTICAS**”.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se subsana error y se corrige a “**Aguas Residuales Domesticas ARD**”



Se ha hecho una revisión de los documentos presentadas por le empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. Del decreto 1076 de 2015, serán remitidos a Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que evalúe y conceptúe, sobre información técnica, y posteriormente se remita concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así como también garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales mediante desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. establece los requisitos que el interesado del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, lo que para el presente asunto se refiere a "**Aguas Residuales Domésticas ARD**".

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En este sentido, la solicitud y documentación, será evaluada para efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su otorgamiento o no, según sea el caso, fundamentado en la competencia legal que posee el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en su condición de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

“Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir el auto No. EPA-AUTO-0114-2023, *“Por medio de la cual se inicia permiso la solicitud de permisos de vertimientos de aguas Residuales No domesticas” a “Por medio de la cual se inicia permiso la solicitud de permisos de vertimientos de aguas Residuales domesticas ARD”*

Que, en mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal del auto No. EPA-AUTO-0114-2023, *“Por medio de la cual se inicia permiso la solicitud de permisos de vertimientos de aguas Residuales No domesticas” a “Por medio de la cual se inicia permiso la solicitud de permisos de vertimientos de aguas Residuales domesticas ARD”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para Aguas residuales domesticas (ARD), presentado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con **Nit. 830053812.**

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada por la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con el **NIT. 830053812.**, o su apoderado debidamente constituido, a través de medios electrónicos al correo lcuenca@inverlink.com, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL**

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Vobo: **Heidy Villarroya Salgado**
Jefe Oficina Jurídica-EPA

Proyectó: **Juliana Lombardo**
Abogada asesora externa

Revisó: **Laura Bustillo**
Asesora Jurídica-EPA.